

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERTE	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el ejercicio de Vuestra prerrogativa de templar el rigor de las sentencias de la justicia humana por la gracia, ha dejado la ley mayor parte al sentimiento que en otras facultades y cargos del Poder Real, suponiendo, no sin motivo, que el corazón tiene, á veces, razones que aciertan más seguramente que la razón misma.

Ello decide al Gobierno de V. M. á proponerle, en forma constitucional, la libertad de los reos condenados á pena de prisión por los Tribunales en las causas seguidas en Barcelona, cediendo á los sentimientos de perdón y de olvido que llenan el alma de V. M., y que Dios querrá, sin duda, premiar, infundiendo en todos los espíritus los propósitos de paz que nuestras desgracias demandan para lograr el común alivio.

Habíanse suscitado dudas sobre las condiciones en que algunos de aquellos procedimientos pudieran haberse desenvuelto, que afectarían á garantías de los acusados, y agitaron con esa ocasión las pasiones, haciéndose preciso esclarecer, por los medios que las leyes ofrecen, las responsabilidades que se demandaban; y seguidas prolijas diligencias, con intervención de diversas jurisdicciones, ha llegado asunto tan grave al Consejo Supremo de la Guerra, que ha puesto término, con su alta autoridad, á aquél procedimiento, declarando completa la instrucción, y que de lo actuado en el sumario no resultan indicios racionales de haberse perpetrado los hechos denunciados.

La iniciativa de V. M. para

otorgar el beneficio de la libertad á los que sufren pena en las cárceles por hechos que se relacionan con esos procedimientos, puede ser seguida por el Gobierno, comprendiendo en la gracia á los condenados en los procesos que han guardado entre sí estrecha relación, y conmutando en extrañamiento las penas de privación de libertad que hoy se están cumpliendo.

Con esta ocasión puede también ejercerse la prerrogativa de V. M. á favor de otros sentenciados por delitos harto menos graves, que tienen relación con los deberes políticos y las leyes que los regulan, como son los cometidos en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, que se definen en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, tit. 2.º del Código penal.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1900.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el Consejo, y en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de reclusión, cadena, presidio y cualquiera otra de privación de libertad que estén sufriendo en los presidios ó cárceles del Reino los condenados en las causas seguidas en Barcelona con motivo de los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos, se conmutarán en las de extrañamiento perpetuo, ó temporal, según sus grados.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia, oyendo, si lo estiman necesario, á los respectivos Tribunales sentenciadores, resolverán las dudas que en cada caso pudiera

suscitar la aplicación de esta gracia, según la diferente situación de los penados, respecto del cumplimiento de su condena.

Art. 3.º Se otorga indulto de toda pena principal y accesoria á todos los reos que sufran condena de cualquier género, por razón de alguno de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución en las dos secciones 1.ª y 3.ª, del cap. 2.º, tit. 3.º, libro 2.º del Código penal, con la sola excepción de lo que pueda afectar á la acción privada ó á las indemnizaciones ó derechos que correspondan á terceros interesados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que dirigió á este Ministerio en 22 de Diciembre último el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zamora, acompañando el expediente instruido con motivo de la excepción sobrevenida después del ingreso en Caja y antes de su destino á Cuerpo activo al recluta de la zona de dicha capital Valeriano Gangoso Prieto, y consultando la Autoridad á quien corresponde entender en su tramitación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el expresado recluta sea destinado por el Capitán general de la región á uno de los Cuerpos de la misma, en concepto de agregado, sin derecho á haber, y para el solo objeto de que se le instruya el expediente á que se refiere el art. 149 de la ley, debiendo incorporarse á filas cuando por su número le corresponda y lo verifiquen los demás de su reemplazo, y siendo baja en ellas tan pronto como deba pasar á la situación

de condicional, si así lo acordasen las Autoridades que la ley determina.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente resolución sirva de aplicación general en casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Indalecio Ramos García, Notario que fué de Cárdenas (isla de Cuba), previa reversión de un oficio de Escribano, solicitando que se le declare Notario excedente para todos los efectos legales, á tenor del art. 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1899:

Considerando que en este Real decreto se declaran excedentes para todos los efectos legales á los Notarios de Ultramar que se encontraban ejerciendo en propiedad sus Notarías, y que no hubiesen aceptado cargos públicos del Gobierno extranjero, ni prestado juramento de adhesión y de obediencia al mismo:

Considerando que por haber acreditado D. Indalecio Ramos García que reúne las dos condiciones expresadas en el citado decreto, es evidente que le corresponde la declaración de excedente que solicita:

Considerando que no es obstáculo para esta declaración la reserva expresa que se hace en dicho decreto de los derechos concedidos por la ley del Notariado de Ultramar, su reglamento y el Real decreto de asimilación de 23 de Agosto de 1891, ni que el interesado carezca de la cualidad de asimilado, porque semejante reserva de derecho no implica que la declaración de excedencia se limite á los que estaban comprendidos en el Real decreto de asimilación, atendidos los términos absolutos y generales en que se halla redactado el art. 1.º del Real decreto de 3 de Marzo, el cual, así como la exposición de motivos, revelan el pensamiento del Gobierno de S. M. de extender la declaración de excedencia á todos los Notarios de Ultramar,

sin hacer distinción alguna, en cuanto al título de su nombramiento:

Considerando que bajo dicho supuesto, don Indalecio Ramos puede optar, en concepto de Notario excedente, á las Notarías vacantes en el Reino en los turnos de concurso y traslación, siendo equitativo que se someta á las mismas reglas y condiciones que los Notarios comprendidos en el citado decreto de asimilación;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de V. I., ha tenido á bien declarar que, con arreglo al Real Decreto de 3 Marzo último, D. Indalecio Ramos García es Notario excedente de Ultramar para todos los efectos legales, y especialmente para el de optar á las Notarías vacantes en el Reino, en los turnos de concurso ó traslación, como Notario excedente de distinto Colegio al de la vacante, en los mismos términos que los Notarios de Ultramar que disfruten de los beneficios concedidos en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891; los cuales extremos acreditará ante las respectivas Juntas directivas, que le incluirán en las clasificaciones y propuestas que deben formar, en los expedientes de provisión de cada vacante.

Asimismo es la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla general para casos análogos.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de expropiación de fincas que radican en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada, y se instruye con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Santo Domingo á Foncea, sección comprendida entre dicho Santo Domingo y Herramélluri, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 112, correspondiente al día 23 de Mayo último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

Logroño 26 de Enero de 1900.

*El Gobernador,
Federico Huesca.*

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de expropiación de fincas que radican en el término municipal de Grañón, y se instruye con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Foncea,

sección comprendida entre dicho Santo Domingo y Herramélluri, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 98, correspondiente al día 4 de Mayo último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

Logroño 26 de Enero de 1900.

*El Gobernador,
Federico Huesca.*

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CALAHORRA**

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Diciembre último.

SESIÓN DEL DÍA 30.

(CONCLUSIÓN)

El Sr. Iriarte dice que no hay necesidad de justificar las causas de su dimisión, y que desde hoy deja de ser primer Teniente de Alcalde. Le contesta el Sr. Presidente, que estas renunciaciones han de fundarse en las mismas causas que las de Concejal, debiendo revestirlas de las mismas formalidades.

Se dió cuenta de la instancia de don Galo Beaumont, en la que solicita se le adjudique el arriendo del coto llamado «Rocuenca», del monte de los Agudos. En su vista se acordó proceder á nueva subasta; también se acordó subastar en el mismo día el terreno que solicita D. Manuel Martínez, quedando los Sres. Iriarte y Jaime encargados de presidir estas subastas.

En vista de haber resultado desiertas las subastas de leñas, el Ayuntamiento acordó proceder á nueva en el día de mañana, con la rebaja del 25 por 100 sobre la tasación.

Se dió lectura del pliego de condiciones que para la construcción de un puente de pilotes sobre el río Ebro, hace el vecino de Bierrui (Navarra), D. Gaudencio Hualde á los Ayuntamientos de Calahorra y San Adrián. Después de una discusión sobre este asunto, el Ayuntamiento acordó en principio la construcción del puente de pilotes, oficiar á la Diputación pidiendo una subvención y que facilite los trabajos del Sr. Ingeniero provincial; oficiar también al Ayuntamiento de San Adrián, comunicándole estos acuerdos é interesar al Diputado provincial para que apoye la subvención.

Dada cuenta por el Sr. Oña de los trabajos hechos por la Comisión cerca del Ayuntamiento de San Adrián, respecto al paso de la barca y de la rebaja que solicitan los barqueros, el Ayuntamiento acordó oficiar al rematante de la barca haciéndole presente que no accediendo este Municipio á la nueva rebaja que solicitan, desde el 1.º de Enero regirá el contrato de arriendo en todas sus partes.

Previo informe de la Comisión, fueron aprobadas las cuentas de don Agustín Palacio, acordando para lo sucesivo no aprobar las cuentas que no vayan acompañadas de los correspondientes vales, los cuales deberán ser autorizados, bien por las Comisiones á que corresponda ó por la Alcaldía.

En vista del dictamen emitido en el oficio de Feliciano Rodríguez, por la Comisión de Hacienda, se dió por ter-

minado el concierto que dicho individuo tenía con este Ayuntamiento.

Visto el dictamen emitido por la Comisión en la instancia de Pedro Lorente Pastor, y de conformidad con dicho dictamen, el Ayuntamiento acordó se den de baja en la Administración de consumos 14 cántaras y 4 azumbres, vista la depreciación del vino, y abonar las cántaras restantes como vinagre.

Se dió cuenta del dictamen acerca de la circular de la Administración de Hacienda señalando nuevos cupos de consumos, emitido por la Comisión de Hacienda, en el que manifiesta que no encuentra solución alguna para mejorar la difícil situación que se crea á este Ayuntamiento por el señalamiento del nuevo cupo por consumos, siendo de parecer que el Ayuntamiento es quien debe resolver este asunto. Contesta el Sr. Presidente que sabido es que las Comisiones no hacen más que dictaminar y que el Ayuntamiento es el que resuelve.

Manifiesta el Sr. Iriarte que no se puede solicitar rebaja porque dirán que podemos hacer uso del impuesto sobre las harinas. Expone el Sr. Redal (D. Emilio), que esto mismo le manifestó en 1896 el Sr. Delegado de Hacienda.

El Sr. Oña dice haber estudiado con algún detenimiento este asunto, y que pueden señalarse los puntos negros por que atraviesa esta ciudad, por lo que se refiere á la recaudación en el impuesto de consumos, teniendo en cuenta que la fabricación de conservas que es la única industria que en esta venía desarrollándose, ha empeorado notablemente con relación al año 1887, aparte de otras consideraciones que pueden hacerse para pedir que así como en el censo anterior se gravó á razón de seis pesetas cincuenta céntimos por habitante y continuando dentro de la misma escala, no existe razón justificada para gravar ahora con 7'50 pesetas por habitante, toda vez que sufre un aumento considerable el cupo de consumos, sin más que tener en cuenta el asunto de población; de modo que según opina el Sr. Oña, y de conformidad á lo dispuesto por el reglamento de consumos, se puede recurrir en alzada pidiendo una rebaja de 9527 pesetas, ó sea á razón de 1 peseta por habitante. El Ayuntamiento, por unanimidad, aceptó la idea del Sr. Oña, acordando elevar instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda entablado recurso de alzada por considerarse perjudicado este Municipio por el cupo que por encabezamiento obligatorio de consumos se señala á esta ciudad, quedando encargado de su cumplimiento el Sr. Alcalde.

El Sr. Presidente da por su parte un voto de censura á la Comisión, por el poco interés que se ha tomado en estudiar este asunto, teniendo á su alcance un medio tan fácil como el propuesto por el Sr. Oña.

Se dió lectura de la carta del Ingeniero Sr. Bielza en la que dá su parecer respecto del pliego de condiciones que el Ayuntamiento de Quel impone al de esta ciudad para la cesión de aguas. En su vista, el Ayuntamiento acordó oficiar al de Quel dando por terminadas las negociaciones para la tráfida de aguas á esta ciudad, y oficiar también al Sr. Bielza para que haga proposiciones á este Ayuntamiento respecto al estudio del proyecto de tráfida de aguas á esta ciudad.

Expone el Sr. Redal (D. Teodoro), que hay quien solicita desempeñar los empleos del Municipio con menor sueldo que el que disfrutaban los que actual-

mente los ejercen, y que por este medio se puede obtener una economía. Le contesta el Sr. Presidente que los empleos del Municipio no se sacan á subasta y que desconoce lo que es presupuesto.

Pregunta el Sr. Redal (D. Teodoro), qué hay de Administración de consumos, toda vez que el que desempeña este cargo es interino. Contesta el señor Presidente que la vacante se remitió en unión de otras al Ministerio de la Guerra, pero que no se ha publicado en la *Gaceta*.

El Sr. Redal (D. Emilio), pide para la próxima sesión un estado de los nombramientos de los empleados del Municipio. El mismo señor pregunta si la Comisión de consumos puede denunciar las faltas que se cometan en dicho impuesto. Le contesta el señor Presidente que ese derecho lo tiene todo vecino.

Pregunta el Sr. Redal (D. Emilio), si los carros de vino que entran después de la puesta del sol pernoctan en la Administración de consumos. Contesta el Sr. Presidente que lo ignora, por no intervenir en asuntos de consumos los cuales confían todos á la Comisión.

Denuncia el Sr. Redal (D. Emilio), un carro que no pernoctó en la Administración, y que según referencias, pero sin que pueda asegurarlo, á la mañana siguiente tenía menor número de pellejos de vino. También dice que los dueños de las fábricas de aguardientes, entre ellos el Sr. Antónanzas (Julian), suben el aguardiente de las fábricas y lo llevan á sus casas sin presentarlo en la Administración. Contesta el Sr. Presidente que lo ignora; pero que procura enterarse por los dependientes, á quienes recomendará el cumplimiento de su deber.

Desea saber el Sr. Redal (D. Emilio), si se les descuenta á los empleados cuando se ausentan. Contesta el Sr. Presidente, que si es por pocos días que no, y que dejan cubierto el servicio.

El Sr. Redal (D. Teodoro), dice se ha quejado varias veces de que los Jefes de los dependientes municipales van al café, y nada ha conseguido. Expone el Sr. Presidente haberles llamado la atención, y que le contestaron eran socios y que no faltaban al servicio. Manifiesta el Sr. Iriarte que estando en el café no cumplen con el servicio. Contesta el Sr. Presidente que puede ser compatible con las horas de servicio.

Hace presente el Sr. Redal (D. Teodoro), que podía probarle que á las 11 de la noche estuvo un celador nocturno cantando en el cuarto bajo del Club. Contesta el Sr. Presidente que procurará averiguarlo.

Pregunta el Sr. Díez si podían nombrarse empleados para los trujales. Contesta el Sr. Presidente no ser posible, por no haber consignación en presupuesto, y además que ha de ser beneficioso á la Corporación el servicio hecho por alguaciles, que, por temor á perder el destino, desempeñarán fielmente su cometido.

Calahorra 9 de Enero de 1900.—Roberto Palacio.—V.º B.º: El Alcalde, F. de Garro.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 13 del actual, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Calahorra 15 de Enero de 1900.—El Alcalde, F. de Garro.—P. A. del A., el Secretario, Roberto Palacio.